



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8121616
EXP. N°	5536613



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 519 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 01 AGO. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 384-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 31 de julio de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 1525-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 12 de julio de 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el documento Co. 385-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) el Informe N° 016-2024-JLRV-JS-CHPC y el Informe N° 053-2024-CWSC/ECMV-CHPC de fecha 09 de julio de 2024 del Consorcio Hospitalario Perú Centro, la Carta N° 0087-2024-CGGCNEGOCIOS del 02 de julio de 2024 de la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por ciento treinta y tres (133) días para la ejecución de la obra: **SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"**, con CUI N° 2164051, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscriben el Contrato N° 111-2022-GRJ/ORAF de fecha 08 de noviembre de 2022, para la ejecución de la obra: **SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"**, con CUI N° 2164051, bajo el sistema de contratación de suma alzada y modalidad llave en mano, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 179,013,502.43 (Ciento Setenta y Nueve Millones Trece Mil Quinientos Dos con 43/100 Soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;



Gobierno Regional Junín



Que, de fecha 02 de julio de 2024, mediante la Carta N° 0087-2024-CGGCNEGOCIOS, el representante legal de la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, señor Fei Wang, presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 08 por ciento treinta y tres (133) días para la ejecución de la obra: SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, invocando la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", señalando que la circunstancia que amerita dicha causal es aquella que genera la presente ampliación de plazo por la ejecución del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01, dado que su ejecución afecta a partidas críticas;

Que, por medio del documento Co. 385-2024-CHPC (Hosp. El Carmen), el Informe N° 016-2024-JLRV-JS-CHPC y el Informe N° 053-2024-CWSC/ECMV-CHPC de fecha 09 de julio de 2024, el Consorcio Hospitalario Perú Centro, deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por ciento treinta y tres (133) días para la ejecución de la obra: SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, debido a que dicho plazo es ejecutado dentro del plazo vigente, ejecutándose así de forma paralela a la ejecución contractual;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Julio César Barraza Chirinos, mediante el Informe Técnico N° 1525-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de julio de 2024, declara improcedente la ampliación de plazo N° 08 por ciento treinta y tres (133) días calendario, en virtud del pronunciamiento del supervisor de obra, quien señala que la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01 se desarrolla de forma paralela;

Que, mediante el Informe Técnico N° 384-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 31 de julio de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, otorga pronunciamiento considerando que la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por ciento treinta y tres (133) días calendario es improcedente, ello al haberse verificado que la ejecución de la prestación adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 01 se debe desarrollar en forma paralela con la ejecución de la obra, según el sustento del Informe Técnico N° 1525-2024-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto de la ampliación de plazo lo siguiente:

"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO :



Gobierno Regional Junín



El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”

“ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...);

Que, mediante la Carta N° 0087-2024-CGGCNEGOCIOS de fecha 02 de julio de 2024, el representante legal de la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, señor Fei Wang, solicita la ampliación de plazo N° 08 por ciento treinta y tres (133) días para la ejecución de la obra: SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN”, con CUI N° 2164051, invocando la causal: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el





Gobierno Regional Junín



contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”, señalando que la causal que invoca es generada por la ejecución del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01, dado que su ejecución afecta a partidas críticas y que debido a esta circunstancia se presenta la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la partida crítica y sucesoras del cronograma contractual vigente de ejecución de obra, ya que desde el 03 de junio de 2024 la partida crítica y partidas sucesoras están siendo afectadas en su ejecución, afectados por la ejecución de las partidas del adicional de obra N° 04, según manifiesta el ejecutor de obra;

Que, continuando con su exposición, el contratista indica que la ejecución del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01, afecta a las partidas críticas de comunicaciones, anotados con asiento N° 1212 de fecha 03 de junio de 2024, así señala la afectación a partidas críticas 07.03.01.01 cable de fibra óptica multimodo om4 12 hilos antioedor interior/externo, y menciona que primero debe ejecutarse el adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01 para continuar su ejecución; así también el ejecutor manifiesta que del cronograma del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01 se observa que la partida 02.04.01.02.03 ducto de 04 vías de concreto con tubería PVC-P de 100 mm, tiene como fecha de culminación el 13 de octubre de 2024; la ejecución de la partida crítica 07.03.01.01 cable de fibra óptica multimodo om4 12 hilos antioedor interior/externo y partidas sucesoras críticas según cronograma vigente, se volverán a iniciar culminada la partida del adicional de obra N° 04; 02.04.01.02.03 ducto de 04 vías de concreto con tubería PVC-P de 100 mm; concluyendo que dado a la ejecución del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01, se demuestra que se tiene una afectación al cronograma de obra vigente de 133 días calendario;

Que, posteriormente, el supervisor de obra Consorcio Hospitalario Perú Centro, mediante el documento Co. 385-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 09 de julio de 2024 suscrito por su representante legal ingeniero Manuel Echandía Moreno, el Informe N° 016-2024-JLRV-JS-CHPC emitido por el ingeniero José Luis Ramos Vila en su condición de jefe de supervisión de obra y el Informe N° 053-2024-CWSC/ECMV-CHPC emitido por el especialista en costos, metrados y valorizaciones, deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por ciento treinta y tres (133) días para la ejecución de la obra: SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN”, con CUI N° 2164051, debido a que dicho plazo es ejecutado dentro del plazo vigente, ejecutándose así de forma paralela a la ejecución contractual. El supervisor de obra sustenta la improcedencia de la ampliación de plazo N° 08 en lo siguiente:

“(…)

- La ejecución de la partida 07.03.01.03 cable de fibra óptica multimodo om4 12 hilos antioedor interior/externo, que se describe en la memoria descriptiva de la solicitud de ampliación de plazo N° 08, forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el cual según dicho cronograma (la cual cuenta con



Gobierno Regional Junín



conformidad por parte de la entidad mediante Carta N° 713-2024-GRJ/GRI/SGSLO), sin embargo, el contratista puede ejecutar en forma paralela el adicional de obra N° 04.

- La ampliación de plazo N° 08, su ejecución sería desde el día 19 de junio hasta el 30 de noviembre del 2024, por ende, se demuestra que la ejecución del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01 se debe desarrollar en forma paralela; puesto que el fin vigente es el 15 de diciembre de 2024
- (...);

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Julio César Barraza Chirinos, mediante el Informe Técnico N° 1525-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de julio de 2024, en opinión concordante con la supervisión de obra, declara improcedente la ampliación de plazo N° 08 por ciento treinta y tres (133) días calendario, indicando que la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01 se desarrolla de forma paralela, ya que el periodo de ejecución es el 19 de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, por ende dentro de la fecha vigente de plazo 15 de diciembre de 2024, además que la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01 se encuentra atribuible al contratista, para lo cual sustenta lo siguiente:

4.3. SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

(...)

ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo con la Carta Co.385-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 09/07/2024, el jefe de supervisión refiere lo siguiente en el fragmento de su informe:

(...)

"De acuerdo al Informe N°053-2024-CWSC/ECMV-CHPC, del Especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones del Consorcio Hospitalario Perú Centro, podemos extraer y mencionar lo siguiente:

La solicitud de ampliación de plazo N° 08, se realiza mediante invocación al Artículo 197 del numeral "b" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la Causal "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL EN OBRA. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA AMPLÍA EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS QUE HUBIERE OTORGADO"

Asimismo en el Informe N° 053-2024-CWSC/ECMV-CHPC de fecha 09/07/2024 el especialista en costos, metrados y valorizaciones de la supervisión refiere lo siguiente:

(...)

"El contratista solicita la Ampliación de plazo N° 08, invocando el numeral "b" del Art. 197 del RLCE:

Causal: "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL EN OBRA. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA AMPLÍA EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS QUE HUBIERE OTORGADO".

"La circunstancia planteada por el contratista, es generada POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°04, la misma que fue comunicada mediante la CARTA N° 667-2024-GRJ/SG de fecha 18 de junio del 2024, la Entidad no notifica la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 096-2024-GRJ/GGR, que en su ARTICULO PRIMERO, DECLARA PROCEDENTE la prestación adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01 del SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGION JUNIN" con CODIGO UNICO 2164051", siendo el presupuesto del adicional de obra N°04 de S/. 7,663,341.32 (Siete Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 32/100 soles) y el deductivo vinculante N°01 asciende a la suma de S/. 783,945.30 (Seiecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 30/100 soles), siendo la resultante del adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 01 un presupuesto neto de S/.6,879,396.02 (Seis Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Seis con 02/100 nuevos soles, inc. IGV), con un porcentaje de incidencia de 3.8429%, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 331-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 23 de mayo de 2024".

(...)

B.2) ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA:

El contratista de acuerdo con el cronograma vigente aprobado, menciona a través de la Carta N°0087-2024-CGGCNEGOCIOS de fecha 02/07/2024 lo siguiente:

(...)



Gobierno Regional Junín



"La causal alegada en la Ampliación de Plazo N°08, corresponde al numeral b) del Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Así, la causal alegada en la Ampliación de Plazo N°08, es generada por la ejecución del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01, dado que su ejecución afecta a partida crítica 07.03.01.01 cable de fibra óptica multimodo OM4 12 hilos antiroedor interior/externo, afectación que se viene reflejando desde el 03 de junio del 2024 al afectar a una partida crítica también se ven afectadas las partidas sucesoras críticas, de donde detallamos:"

- * 07.03.01.03 distribuidor de fibra óptica de 3ur con panel de terminación.
- * 07.03.01.04 accesorios de terminación de fibra óptica de 12 hilos, incluye – pigtails, accesorios de fusión, protección, caja de fusión y acopladores dúplex.
- * 07.03.01.05 patch cord de fibra óptica multimodo, tipo lo-lc de 2m.
- * 07.03.01.06 patch cord de fibra óptica multimodo, tipo lc-lc de 5m.
- * 07.03.01.07 preparación fusión y certificación de hilo.
- * 07.03.02.01 placa de salida de red.
- * 07.03.02.04 patch panel modular de 48 puertos + ordenador horizontal de 2ur,
- * 07.03.02.05 patch panel modular de 24 puertos + ordenador horizontal de 1ur.
- * 07.03.02.06 patch cord categoría 6a, color azul de 2m.
- * 07.03.02.07 gabinete de comunicaciones cerrado de 45ur incluye accesorios.
- * 07.03.02.08 cable de video hdmí.
- * 07.03.02.09 cable de video vga.
- * 07.03.02.10 instalación, conexión y certificación de punto de red cat6a.

(...)

"También precisamos que el contratista presentó la carta N 687-2024RES-LTA-CGGC de fecha 22 de junio del 2024, con asunto "Para conocimiento imposibilidad de ejecutar partidas de la especialidad de comunicaciones afectado por la ejecución de adicional de obra N°04 hay deductivo vinculante N°01, donde manifiesta las restricciones que se tiene para ejecutar partidas críticas 07.06.01.01. cable de fibra óptica multimodo OM4 12 hilos Antiroedor interior/externo. También indicar que los trabajos de dicha partida en zonas interiores no han presentado restricciones para su ejecución, sin embargo, la partida 07.06.01.01. cable de fibra óptica multimodo OM4 12 hilos Antiroedor interior/externo en exteriores si presenta restricciones dado que en dichos sectores se ejecutará el adicional de obra N°04 y deductivo vinculante N°01, con el cual la partida crítica y partidas críticas sucesoras se verán interrumpidas en su ejecución hasta culminar partidas del adicional de obra N°04 y deductivo vinculante N°01. Por tanto, detallamos las partidas críticas sucesoras que también serán afectadas por la ejecución del adicional de obra N°04 y deductivo vinculante N°01, dado que forman parte de la ruta crítica según cronograma vigente.

"Para ejecutar la partida 07.03.01.01 cable de fibra óptica multimodo om4 12 hilos antiroedor interior/externo en zonas exteriores primero se debe culminar con la ejecución de las partidas del adicional de obra N°04:"

- * 02.04.01.02.01 ducto de 02 vías de concreto con tubería PVC-P de 50 mm (2")
- * 02.04.01.02.02 ducto de 04 vías de concreto con tubería PVC-P de 75 mm (3")
- * 02.04.01.02.03 ducto de 04 vías de concreto con tubería PVC-P de 100 mm

"Y según el cronograma del adicional de obra N° 04, estas partidas culminan su ejecución el día 13 de octubre del 2024, posterior a ellos de culminará con el saldo de la partida 07.03.01.01 cable de fibra óptica multimodo om4 12 hilos antiroedor interior/externo y culminación de las partidas sucesoras".

(...)

El contratista indica una demora de la entidad en notificar la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01, en donde se afectó la ejecución de partidas, conforme podemos observar del Cronograma Gantt contractual vigente.

(...)

Si bien el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, en mérito a la OPINIÓN OSCE N°107-2021/DTN las observaciones que realiza la supervisión se encuentran en mérito a la aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia, de acuerdo a lo señalado expresamente en dicha Opinión OSCE:

(...)

el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda- deben ser comunicadas a la Entidad. (...)"

Es por ello que dicha solicitud de ampliación de plazo N° 08, en la que la cuantificación considera la afectación de partidas de la ruta crítica, esta demora SI ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA DEBIDO A LA DEMORA EN LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO, INFIRIENDO LA FALTA DE COHERENCIA EN LA





Gobierno Regional Junín



INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, es por ello que también **EL CONTRATISTA TENDRÍA LA RESPONSABILIDAD EN LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA POR NO ELABORAR DILIGENTEMENTE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**

De la afectación a la ruta crítica:

ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo con la CARTA Co.385-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) el Consorcio Hospitalario Perú Centro a través del jefe de supervisión refiere lo siguiente:

(...)

"La ejecución de la partida 07.03.01.03 CABLE DE FIBRA ÓPTICA MULTIMODO OM4 12HILOS ANTIROOEDOR INTERIOR/EXTERIOR, que se describe en la memoria descriptiva de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, forma parte de la RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, el cual según dicho cronograma (la cual cuenta con conformidad por parte de la entidad mediante CARTA N° 713-2024-GRJ/GRI/SGSLO), Sin embargo, el contratista puede ejecutar en FORMA PARALELA el Adicional de Obra N° 04."

"La ampliación de plazo N° 08, SU EJECUCIÓN SERIA DESDE EL DIA 19 DE JUNIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2024, por ende, se demuestra que la EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 SE DEBE DESARROLLA EN FORMA PARALELA; PUESTO QUE EL FIN VIGENTE ES EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2024"

Así mismo en el Informe N° 053-2024-CWSC/ECMV-CHPC de fecha 09/07/2024 el especialista en costos, metrados y valorizaciones de la supervisión refiere lo siguiente:

(...)

"Revisando el CRONOGRAMA DE OBRA VIGENTE el CONTRATISTA SE VEN IMPOSIBILITADO a seguir ejecutando la partida 07.03.01.03 CABLE DE FIBRA ÓPTICA MULTIMODO OM4 12 HILOS ANTIROOEDOR INTERIOR/EXTERIOR (Sin embargo, el contratista puede ejecutar en FORMA PARALELA el Adicional de Obra N° 04, en su folio 113 indica lo siguiente: "en zonas exteriores primero se debe culminar con la ejecución de las partidas del adicional de obra N° 04" que sería 34 días calendarios), según la línea de tiempo que se muestra a continuación:"

(...)

CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN

En base al análisis del INFORME N° 053-2024-CWSC/ECMV-CHPC detallado en el informe adjunto, la supervisión SE DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08, siendo los motivos los siguientes:

- La circunstancia planteada por el contratista que motivo la ampliación de plazo N° 08 es clara.
- El contratista expresa de manera clara e inequívoca el INICIO Y FIN DE LA CAUSAL de la circunstancia que habría motivado la ampliación de plazo N° 08, lo cual es concordante con lo indicado en el Art. 198, Numeral 198.1 del RLCE y la OPINIÓN N° 011-2020/DTN.
- La partida 07.03.01.03 CABLE DE FIBRA ÓPTICA MULTIMODO OM4 12HILOS ANTIROOEDOR INTERIOR/EXTERIOR, forman parte de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, aprobada por la entidad mediante CARTA N° 713-2024-GRJIGRI/SGSLO.
- Sin embargo. La ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 se debe desarrollar en FORMA PARALELA -PERIODO DE EJECUCIÓN ES DEL 19 DE JUNIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2024 – DURACIÓN 165 DIAS CALENDARIOS; por ende, el fin vigente es el 15 DE DICIEMBRE DEL 2024.
- En base al análisis detallado en el presente informe, la supervisión DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 por 133 días calendarios; planteado por el contratista; debido a que dicho plazo ES EJECUTADO DENTRO DEL PLAZO VIGENTE.

Sobre el plazo a ampliar:

En referencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 08, este se encuentra denegado por la Supervisión de Obra, solicitada por la contratista mediante Carta N°0087-2024-CGGCNEGOCIOS bajo la causal: "**Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**", de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones con El Estado aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF.

En consideración a cada punto del análisis y debido a que la presente ampliación de plazo N° 08 es denegada por la supervisión, al considerar que la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo N° 01 se debe desarrollar en FORMA PARALELA – YA QUE EL PERIODO DE EJECUCIÓN ES DEL 19 DE JUNIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2024 – DURACIÓN 165 DIAS CALENDARIOS; por ende, dentro de la fecha vigente de plazo 15/12/2024, por ello esta solicitud de ampliación de plazo N° 08 por 133 días calendarios deberá ser DENEGADA mediante acto resolutivo";





Gobierno Regional Junín



Que, mediante el Informe Técnico N° 384-2024-GRJ/GRI de fecha 25 de julio de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, otorga pronunciamiento considerando que la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por ciento treinta y tres (133) días calendario es improcedente, al haberse verificado que la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01 se debe desarrollar en forma paralela con la ejecución de obra y el sustento del Informe Técnico N° 1525-2024-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, a fin de aprobar una solicitud de ampliación de plazo, se debe observar que dicha ampliación cumpla con los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso se advierta el incumplimiento de la normativa citada, la ampliación de plazo es denegada o declarada improcedente;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por ciento treinta y tres (133) días calendario para la ejecución de la obra: SALDO DE OBRA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, es por la causal prevista en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF: *"Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*; asimismo se advierte las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra respecto del inicio y cierre de la circunstancia que ameritaría una ampliación de plazo;

Que, conforme a la causal de ampliación de plazo solicitada por el contratista será viable siempre y cuando sea por una causa ajena a la voluntad del contratista y que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, conforme a ello y tras la revisión de los informes técnicos emitidos, cabe señalar que la ejecución de la prestación adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 01 debe desarrollarse en forma paralela puesto que el periodo de ejecución es del 19 de junio hasta el 30 de noviembre de 2024 (duración 165 días calendario), por tanto dentro de la fecha vigente de plazo 15 de diciembre de 2024; asimismo resaltar que la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01, es atribuible al contratista, por la no elaboración diligente del expediente técnico de dicho adicional y deductivo vinculante;

Que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en los informes técnicos presentados, corresponde declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 08 por ciento treinta y tres (133) días calendario solicitada por el contratista, CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, para la ejecución del proyecto: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO:





Gobierno Regional Junín



“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”, con CUI N° 2164051;

Que, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, de fecha 25 de setiembre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 08 por un plazo de ciento treinta y tres (133) días calendario al Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**, con CUI N° 2164051, presentada por la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ mediante la Carta N° 0087-2024-CGGCNEGOCIOS de fecha 02 de julio de 2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y según el documento Co.385-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) y el Informe Técnico N° 1525-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC 02 AGO 2024
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)